



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS DE LOS
PROFESORES DE LA UNELLEZ
CAPROF UNELLEZ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 1: El presente reglamento se dicta de conformidad con el artículo nro. 159 de los estatutos y tiene como finalidad regular la organización y ejecución del proceso de elección de Delegados a la Asamblea, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisión Electoral y las Subcomisiones electorales de la Caja de Ahorro y Préstamos de los Profesores de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" (CAPROF-UNELLEZ) y el cual formará parte integrante de los estatutos.

ARTICULO No 2: Para la organización y ejecución del proceso electoral a que se refiere el art. 1 del presente reglamento, se elegirá la Comisión Electoral Principal, la cual tendrá su sede en la ciudad de Barinas y las Sub Comisiones Electorales en cada una de las sedes de los Vicerrectorados de área de la Universidad.

ARTICULO No 3: La Comisión Electoral Principal y las Sub Comisiones Electorales se instalarán con cuatro (4) meses de anticipación al vencimiento del período de la gestión del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia; estarán integrados por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

ARTICULO No 4: Los candidatos a integrar la Comisión Electoral y sub Comisiones electorales, deberán ser venezolanos, tener una antigüedad mínima de un (1) año "ininterrumpido" como socio de CAPROF-UNELLEZ, ser miembro ordinario del personal docente, activo o jubilado de la UNELLEZ, estar en plena potestad de sus derechos civiles, poseer reconocida solvencia moral y no haber sido condenado por tribunales ordinarios o especiales por la comisión de delitos, ni con sanciones administrativas dentro de la institución.

ARTICULO No 5: Las reuniones de la Comisión electoral Principal y de las Sub Comisiones Electorales para ser validas deberán efectuarse con la asistencia de los miembros principales o suplentes debidamente convocados por escrito y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

ARTICULO No 6: De lo tratado y resuelto en las reuniones la Comisión Electoral Principal y las Sub Comisiones Electorales dejarán constancia mediante acta suscrita por los miembros asistentes a dicha reunión, en un libro que se llevará a efecto.

ARTICULO No 7: El Consejo de Administración de la Caja de Ahorro de los Profesores de la UNELLEZ (CAPROF-UNELLEZ), suministrará a la Comisión Electoral Principal y a las Sub Comisiones Electorales, los recursos necesarios para la organización y realización del proceso electoral.

ARTICULO No 8: El Consejo de Administración deberá suministrar por escrito a la Comisión Electoral Principal, quince (15) días antes del inicio del proceso electoral, un registro actualizado por orden alfabético de los socios en cada Vicerrectorado.

ARTICULO No 9: La Comisión Electoral Principal ordenará la impresión del material que será utilizado en el proceso electoral y los distribuirá a las Sub Comisiones Electorales las cuales serán responsables de dicho material una vez recibido este.

PARÁGRAFO ÚNICO: El material electoral (actas, boletas, sellos, registro de votación y otros) deberán recibirse por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del acto de votación.

ARTICULO No 10: Tendrán derecho a voto todos los socios de la Caja de Ahorro de los Profesores de la UNELLEZ (CAPROF-UNELLEZ), y que aparezcan en el registro electoral.

ARTICULO No 11: Los socios deberán votar en el Vicerrectorado donde aparezcan en nómina, debiéndolo hacer previo el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTICULO No 12: La Comisión Electoral Principal es autónoma en sus funciones y está facultada para tomar cualquier medida, emitir los acuerdos y las resoluciones que consideren convenientes para el normal desarrollo del proceso electoral, y que estén ajustados a lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos.

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS A SAMBLEA DE DELEGADOS, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONSEJO DE VIGILANCIA, COMISIÓN ELECTORAL Y SUB COMISIONES ELECTORALES

ARTICULO No 13: Los candidatos a desempeñar los cargos de Asamblea de Delegados, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisión Electoral y Sub Comisiones Electorales serán elegidos por votación directa, secreta y nominal.

ARTICULO No 14: La forma nominal de votación es aquella en que se vota por un (1) candidato presentado en lista por los grupos de socios que hagan las postulaciones para cada cargo de manera independiente

ARTICULO No 15: Una vez instalada la Comisión Electoral Principal y las Sub Comisiones Electorales, en un plazo no menor de treinta (30) días previo al inicio del proceso electoral, publicará el cronograma que lo regirá, el cual se divulgará entre los socios de CAPROF-UNELLEZ.

ARTICULO No 16: El proceso se inicia con la publicación del Registro Electoral, con treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de votación.

ARTICULO No 17: Las impugnaciones a la lista de electores publicada por las sub comisiones electorales, por excluir a quien tenga derecho al voto, por haber omitido algún dato de identificación del elector o porque la información recogida en el listado presente errores, se formulará dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de



dicha lista, en comunicación escrita, razonada y dirigida al Presidente de la Sub Comisión Electoral respectiva

ARTICULO No 18: La decisión sobre las impugnaciones a que se refiere el artículo anterior, será tomada dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del lapso para formular dichas impugnaciones.

ARTICULO No 19: En caso de que se solicite la reconsideración de la decisión tomada por la Sub Comisión Electoral, esta se hará ante ella misma, la cual decidirá dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del recurso

PARÁGRAFO ÚNICO: De la decisión de la Sub Comisión Electoral podrá apelarse ante la Comisión Electoral Principal dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción.

ARTICULO No 20: La presentación de los candidatos para los cargos de las instancias señaladas en el artículo 1 del presente reglamento, se hará entre los quince (15) y veinte (20) días continuos anteriores a la fecha de votación.

ARTICULO No 21: La presentación de candidaturas será hecha por los interesados, ante el órgano electoral correspondiente: para el Consejo de Administración, Consejo de vigilancia y Comisión Electoral Principal, ante la Comisión Electoral Principal; para Sub Comisiones Electorales y Delegados a la Asamblea, ante las Sub Comisiones respectivas. Las postulaciones deben acompañarse por una carta de aceptación de los candidatos respaldada como mínimo por el diez por ciento (10%) de los electores inscritos en el registro electoral correspondiente.

ARTICULO No 22: a los fines de inscripción en las nóminas, se propondrá un candidato para cada cargo con su respectivo suplente, en igual forma se procederá cuando solamente se postule a uno o mas cargos, sin cubrir la totalidad de ellos.

ARTICULO No 23: El número de Delegados a la Asamblea se elegirán de acuerdo a lo pautado en el artículo 15 de los Estatutos de CAPROF-UNELLEZ.

ARTICULO No 24: Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la recepción de las postulaciones, el Secretario dará cuenta de ellas a la Sub-Comisión Electoral, a los fines de la decisión de admisibilidad correspondiente. Esta decisión será dictada en un lapso no mayor de veinticuatro horas después que se hayan recibido las postulaciones.

ARTÍCULO No 25: La decisión a que se refiere el artículo anterior sobre admisibilidad o inadmisibilidad de las postulaciones será participada por escrito a los postulados dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión.

ARTÍCULO No 26: De la decisión sobre admisión o no de una postulación, se podrá pedir la reconsideración dentro de los dos (2) días posteriores a su notificación, mediante escrito razonado y con el aporte de los recaudos necesarios para demostrar sus pretensiones. La reconsideración será resuelta en el día siguiente.

CAPITULO I I I

DE LOS REQUISITOS PARA SER NOMINADOS A LOS CARGOS DENTRO DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO No 27: Para ser nominados a los cargos del Consejo de Administración y Vigilancia se requiere:

- Ser asociado de CAPROF y además pertenecer al personal Docente De la UNELLEZ.
- Poseer solvencia moral y no haber estado sometido a sanciones o en hechos judiciales.
- Estar solvente con la Caja.

CAPITULO IV

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO No 28: La propaganda electoral será admitida y autorizada por la Comisión Electoral, cuando se realice de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a. Ser respetuosa y seria
- b. No usar ningún tipo de propaganda que deteriore el objeto o lugar donde se coloque, o que no sea susceptible de retirar sin causar daño a lo que le servirá de soporte.
- c. Prohibir el uso directo, en las superficies que puedan usarse para la colocación de propaganda, de atomizadores, marcadores y cualquier otra sustancia o medio de impresión, así como de gomas, colas u otros materiales semejantes para pegar.

ARTÍCULO No 29: Cuando se incumpla alguna de las indicaciones señaladas en el artículo anterior sobre propaganda electoral u otras que siguiendo la intención de ellas y en beneficio de la seriedad del proceso electoral, acuerde el organismo electoral, este pedirá a los responsables de la propaganda cuestionada, el retiro inmediato de la misma.

ARTÍCULO No 30: La propaganda electoral cesará con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de elecciones.

CAPÍTULO V

DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO No 31: Las mesas electorales serán los órganos responsables de administrar y controlar el acto de votación, estarán integradas por tres (3) miembros designados por la Subcomisión Electoral. La designación de los miembros de mesa será de obligatoria aceptación. La instalación de la mesa se hará en la hora señalada en presencia de un testigo por cada nómina propuesta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las mesas de votación funcionarán con no menos dos (2) miembros y los testigos presentes para el momento de la instalación.

ARTÍCULO No 32: Las funciones de los miembros de las mesas Electorales son las siguientes:

1. Elegir de su seno un presidente y un secretario.
2. Instalarse en el sitio de votación por lo menos con una hora de anticipación al inicio del proceso, con todo el material necesario.
3. Presenciar y dirigir el proceso de votación.
4. Levantar las actas correspondientes.
5. Atender los reclamos que pudieran hacer los testigos de mesa durante los actos de votación y de escrutinio y tomar las decisiones pertinentes.
6. Realizar el acto de escrutinio con estricta subjección a lo dispuesto en este reglamento.
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que emanen de la Comisión y Subcomisión electoral.

ARTICULO No 33: El acto de votación se iniciará a las ocho (8) de la mañana y concluirá a las cuatro (4) de la tarde del día que se fije a tal efecto; sin embargo, podrá extenderse en caso que faltare algún socio por votar y se encuentre en la cola.

ARTICULO No 34: Si llegada la hora indicada para la apertura del acto de votación y no se hubiere presentado al lugar del acto los testigos, se procederá a la instalación de las mesas, pidiendo a los socios presentes que no tuvieren impedimento válido alguno para hacerlo, cumplir la función de testigos al efecto requerido hasta tanto lleguen los designados por los postulantes. La urna electoral se cerrará y se protegerá en forma que ofrezca las mayores garantías de seguridad. En su parte superior se estamparan las firmas de los miembros de la mesa electoral y de los testigos previamente nombrados y acreditados por las nóminas presentadas ante la primera o de los accidentales si fuere el caso y el sello de la Sub Comisión Electoral de manera que se estime más conveniente.

ARTICULO No 35: Para votar deberá acreditarse ante todo la cualidad de socio de la Caja de Ahorro y la identidad del votante. La primera condición mediante la nómina o listado de los socios de la Caja que con suficiente anticipación deberá suministrar el Consejo de

Administración en ejercicio a la Comisión Electoral y la segunda, o sea la identidad personal, mediante la cédula de identidad.

ARTICULO No 36: A fin de proteger el secreto del voto, se dispondrá lo necesario en el local donde se efectúe la votación, para que elector quede suficientemente aislado y pueda con absoluta libertad, ejercer su derecho al voto.

ARTICULO No 37: El voto se ejercerá mediante la tarjeta única, diseñada para tal efecto. Esta tarjeta deberá ser sellada por el Secretario o por cualquiera de los miembros de la mesa, antes de su entrega al elector.

ARTICULO No 38: Cada cargo a proveer tendrá al lado en la tarjeta de votación un recuadro o casilla rectangular, donde el socio marcará con una equis (x) el candidato de su preferencia para ocupar el cargo de que se trata.

ARTICULO No 39: Los miembros de la mesa electoral instruirán suficientemente, en forma pública, al socio elector sobre la mecánica del ejercicio del voto. El socio después de votar deberá firmar con tinta el listado o nómina en la línea en que aparece su nombre.

ARTICULO No 40: Una vez que el elector haya depositado su voto, en la urna dispuesta con tal objeto, el miembro de la mesa autorizado pondrá en la línea donde aparece el nombre del elector en el listado o nómina que sirva de registro el sello con la palabra, "VOTÓ".

ARTICULO No 41: Del acto de instalación de la mesa electoral y del cierre de las votaciones, se dejará constancia por medio de las actas levantadas con tal propósito y en las cuales se consignará los pormenores necesarios: los hechos significativos ocurridos durante tales actos y el proceso de votación que estén relacionados con los mismos y que a juicio de los miembros de la mesa o de los testigos, merezcan ser tomados en cuenta.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESCRUTINIOS

ARTICULO No 42: Cumplido el acto de votación y todas las formalidades inherentes al mismo, la mesa electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos y al levantamiento de las actas respectivas. El acto de escrutinio podrá ser presenciado por los socios de la Caja de Ahorro, en el entendido que guardarán la compostura y el respeto debido y no entorpecerán en lo más mínimo el trabajo de la mesa electoral, so pena de ser excluidos del recinto donde se realiza el escrutinio.

ARTICULO No 43: Concluidos los escrutinios, se dará cuenta pormenorizada de los resultados definitivos mediante acta que se copiará en el libro de Actas de la Comisión Electoral. En dicha Acta deberá constar lo siguiente: números de votos obtenidos, número de votos válidos, número de votos nulos, abstenciones y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en los cargos correspondientes, así como cualquier detalle importante sucedido en el acto de votación. El acta deberá ser firmada por la Comisión Electoral correspondiente.

ARTICULO No 44: Únicamente la Comisión Electoral y las Sub Comisiones Electorales proclamarán los candidatos que hayan resultado electos, pero en el Acta de Escrutinios antes referida, siempre se dejará constancia de los votos obtenidos por los candidatos no electos.

ARTICULO No 45: Se consideraran votos nulos a los efectos del escrutinio los siguientes:

- a) Aquellos cuyas tarjetas no tengan el sello de la Sub Comisión Electoral
- b) Aquellas tarjetas que aparezcan mutiladas o rotas, enmendadas, tachadas marcadas firmadas o con cualquier signo distinto del señalado para emitir el voto.
- c) Aquellos votos para un cargo cuando el votante seleccione dos o más candidatos dentro de una misma categoría de cargo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de la elección de Delegados, el volante podrá emitir tantos votos como Delegados sean elegibles para el Vicerrectorado respectivo.

ARTICULO No 46: Las Sub Comisiones Electorales remitirán a la Comisión electoral Principal en un plazo no mayor de 24 horas después de culminado el acto de escrutinio las actas originales levantadas en el Vicerrectorado respectivo, debidamente suscritas por todos los miembros de la mesa electoral.

ARTICULO No 47: La Comisión Electoral notificará a los Consejos de Administración y vigilancia de la Caja de Ahorro en un plazo no mayor de tres (3) días, y a los medios de comunicación social los resultados electorales, así como la fecha de proclamación.

ARTICULO No 48: Se consideran candidatos ganadores aquellos que resultaren con mayoría de votos a su favor, luego de concluido el cómputo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de los Delegados se proclamarán Delegados Principales quienes hayan obtenido los primeros lugares de acuerdo al número de Delegados Principales elegibles por Vicerrectorado. Serán proclamados suplentes aquellos que hayan ocupado las posiciones subsiguientes, acorde al número de Delegados Suplentes elegibles. Todo esto en función a los resultados obtenidos en los escrutinios correspondientes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO No 49: Para el proceso electoral del período 1995-1997, la Asamblea de socios designará los miembros de la Comisión Electoral Principal y de las Sub Comisiones Electorales que llevarán a cabo el mencionado proceso. Esta designación será de obligatoria aceptación y cumplimiento por los socios de CAPROF-UNELLEZ, salvo excusa razonada dirigida por escrito al mencionado organismo.

ARTICULO No 50: En el cumplimiento de las funciones que este reglamento le asigna y en el ejercicio de las funciones que el instrumento le confiere, la Comisión Electoral Principal podrá llevar todas las iniciativas y desarrollar las actividades que a su juicio, puedan contribuir a la mayor pulcritud y realce del proceso electoral



que se le encomienda, procediendo en toda circunstancia con la más absoluta imparcialidad y el más elevado espíritu, justicia y equidad.

ARTICULO No 51: Lo no previsto en este Reglamento Electoral en cuanto a su objeto se registrá por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y por los Estatutos de la Caja de Ahorro CAPROF-UNELLEZ y en forma supletoria, las disposiciones del Código Civil Vigente.

DOCUMENTO REDACTADO POR LA ABOGADA CARMEN A. SALAZAR IMPREABOGADO N° 14.981.

REGISTRO DEL ESTADO BARINAS 502. FECHA DE INGRESO: 17/07/1997. NÚMERO DE PLANILLA 10115. NÚMERO DE DEPÓSITO: 5019265.